



**DECRETO Nro. 253**  
(Del 17 de diciembre de 2024)

Por medio del cual se modifica el artículo primero, párrafo primero, se elimina el párrafo segundo y el párrafo tercero quedara vigente como segundo en este Decreto, artículo tercero, párrafo primero, párrafo segundo y el artículo cuarto del decreto 243 del 10 de diciembre de 2024, “Por medio del cual se acogen disposiciones expedidas por la gobernación de Antioquia, Gerencia de Seguridad Vial, autorizando mediante acto administrativo de fecha 06 de diciembre de 2024, en referencia a cierres parciales a un carril en los PR14 +000, PR24+000 y PR26+ 200 y restricción de carga a 20 toneladas (incluida su carga)” en el corredor vial Vegachi-Santa Isabel- Remedios, con código 62AN21-5, en la subregión nordeste del Departamento de Antioquia; se restringe el ingreso de vehículos automotores para transporte de carga pesada, TIPO CAMIÓN Y TRACTOCAMIÓN CON REMOLQUES O SEMIREMOLQUES (TRACTOMULAS), a la red vial céntrica del municipio de Remedios, Antioquia, que comprende los tramos: desde las partidas, Segovia-Zaragoza-Remedios, sector EDS. Mariangola vía Medellín-Remedios y sector EDS. Puente Roto vía Puerto Berrio-Remedios, atendiendo progresividad y crecimiento de la afectación por posición geográfica y falta de una variante, en la movilidad local.

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE REMEDIOS, ANTIOQUIA,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política; el numeral 1 del literal d y el numeral 2 del literal f del artículo 91 de la Ley 136 de 1994; el artículo 5 de la Ley 489 de 1998; los artículos 3, 6, 7 y 119 de la Ley 769 de 2002, (Código Nacional de Tránsito Terrestre), el Decreto 1430 de 2022 por medio del cual se aprueba el Plan Nacional de Seguridad Vial, el Decreto 084 del 24 de abril de 2024 y demás normas concordante vigentes y las demás disposiciones normativas que las modifiquen, adicionen o complementen.

**CONSIDERANDO**

Considerando que el artículo 2 de la constitución Política, estable como fines esenciales del estado servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; para asegurar los deberes sociales del estado y de los particulares, entre otros.

Que el artículo 24 de la constitución política en concordancia con el artículo uno de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo uno de la ley 1383 de 2010, disponen





que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el Territorio Nacional, sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente peatones y personas con discapacidad, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 3 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la ley 1983 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los Gobernadores, alcaldes y organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal y distrital entre otros correspondiéndoles la facultad de impedir limitar o restringir el tránsito el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción, según señalado en el artículo 119 de la misma ley.

Que el artículo 119 de la ley 769 de 2002 reza que solo las autoridades de tránsito dentro del territorio su jurisdicción podrá ordenar el cierre temporal de vías, limitar o restringir el tránsito o establecimiento de vehículos por determinadas vías y espacios públicos.

La Corte Constitucional por medio de las Sentencias C-530 de 2003 y C-144 de 2009 establece que la conducción de vehículos automotores y no motorizados representan una actividad objetivamente peligrosa por su alta potencialidad y capacidad de generar un incidente de tránsito que genere la muerte, lesión personal o daño de los bienes de los actores viales, el cual podrá concurrir con la afectación de la infraestructura de transporte terrestre.

De acuerdo con los artículos 2, 3 y 8 de la Ley 105 de 1993, los artículos 2 y 3 de la Ley 336 de 1996, los artículos 1 y 7 de la Ley 769 de 2002 y el artículo 8 de la Ley 1682 de 2013, define como principio fundamental el de planeación, de seguridad del Sector y Sistema de Tránsito y Transporte, es decir, la conservación de la infraestructura de transporte y la protección de los bienes, la vida y la integridad física de los actores viales.

Conforme con los artículos 1 y 8 de la Ley 105 de 1993, el artículos 3 de la Ley 336 de 1996, y los 3, 6 y 7 de la Ley 769 de 2002, el Alcalde y la Secretaría de Movilidad, es una autoridad de tránsito y transporte que ejerce funciones de carácter regulatorio y sancionatorio, y sus acciones deben estar orientadas a la prevención, la asistencia técnica y humana de los actores viales, en concordancia con la efectividad de los principios constitucionales de la prevalencia del interés general y la protección del medio ambiente consagrados en los artículos 1, 2, 79 y 80 de la Constitución Política.

Acorde a disposiciones del artículo 119 del Código Nacional de Tránsito y Transporte, solo las autoridades de Tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación





o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Transporte aprobó el Plan Nacional de Seguridad Vial 2022-2031, acogido en cabeza del alcalde municipal, mediante Decreto Municipal 084 del 24 de abril de 2024, para el desarrollo del plan local de seguridad vial del municipio de Remedios Antioquia.

**Finalmente, que mediante el Decreto 243 del 10 de diciembre de 2024, se acogieron disposiciones expedidas por la gobernación de Antioquia, Gerencia de Seguridad Vial, en el que se autoriza mediante acto administrativo de fecha 06 de diciembre de 2024, en referencia a cierres parciales a un carril en los PR14 +000, PR24+000 y PR26+ 200 y restricción de carga a 20 toneladas (incluida su carga), en el corredor vial Vegachi-Santa Isabel- Remedios, con código 62AN21-5, en la subregión nordeste del Departamento de Antioquia; se restringe el ingreso de vehículos automotores para transporte de carga pesada, tipo camión y tractocamión con remolques o semiremolques, a la red vial céntrica del municipio de Remedios, Antioquia, que comprende los tramos: desde las partidas, Segovia-Zaragoza-Remedios, sector EDS. Mariangola vía Medellín-Remedios y sector EDS. Puente Roto vía Puerto Berrio-Remedios, atendiendo progresividad y crecimiento de la afectación por posición geográfica y falta de una variante, en la movilidad local.**

En mérito de lo anteriormente expuesto e incorporando lineamientos de la agenda de naciones unidas a 2030, el alcalde del municipio de Remedios Antioquia en mérito de lo expuesto y en uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las anteriormente expuestas...

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO. – Restricción Ingreso vehicular** a la red vial céntrica del Municipio de Remedios, Antioquia, para los vehículos automotores con transporte de carga pesada, de servicio particular, oficial y público tipo: **CAMIÓN, TRACTOCAMIÓN CON REMOLQUES O SEMIREMOLQUES (TRACTOMULAS)**, en los tramos: desde las partidas, Segovia-Zaragoza-Remedios; sector EDS. Mariangola vía Medellín-Remedios y sector EDS. Puente Roto vía Puerto Berrio-Remedios.

**Parágrafo Primero:** La presente restricción aplicara en los periodos de tiempo comprendidos entre las 06:00 horas de la mañana y las 21:00 horas de la noche, durante los días hábiles de la semana, lunes, martes, miércoles, jueves, viernes y sábados.





**Parágrafo Segundo:** Durante los días Domingos y festivos, de la semana, la restricción no aplicara.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Exención de la medida.** Estarán exentos de la medida restrictiva de ingreso a la red vial céntrica del Municipio de Remedios, Antioquia, para los vehículos automotores con transporte de carga pesada, de servicio particular, oficial y publico tipo: **camión, tractocamión con remolques o semiremolques (TRACTOMULAS)** establecida en este Decreto, los siguientes vehículos particulares, públicos y oficiales tipo: **camión, tractocamión que ingresen o salgan con carga o personal de la Policía Nacional, ejército nacional, atención de emergencias y desastres, oficiales de representación, entendiéndose por éstos aquellos de propiedad de entidades públicas destinados al desplazamiento de los servidores públicos, vehículos destinados a la ejecución de actividades relacionadas con los servicios públicos domiciliarios, telefonía, internet y actividades complementarias.** Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos mencionados anteriormente, los vehículos de propiedad de las empresas de servicios públicos domiciliarios, los vehículos recolectores de basura, identificados debidamente con la imagen institucional de la empresa y los vehículos dotados tecnológicamente para la prestación y mantenimiento de las redes de servicios públicos esenciales (Acueducto, alcantarillado, energía, telefonía, gas, semaforización, señalización vial, entre otros) y carros, camionetas, camperos, motocarros y cuatrimotos y los demás casos que sean autorizados de manera temporal por la Inspección de Tránsito.

**ARTICULO TERCERO. - Sanciones.** El incumplimiento a lo dispuesto en este Decreto será sancionado de conformidad con el numeral 14 literal c) del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 “C.14 Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente.

Además, el vehículo será inmovilizado”. Nuestros agentes de tránsito velaran por el pleno cumplimiento de lo establecido en la presente disposición en ejercicio de sus funciones de vigilancia y control.

**Parágrafo Primero.:** De acuerdo con los artículos artículo 3 y 7 de la Ley 769 de 2002, desde las 00:00 horas del 13 de diciembre de 2024 hasta las 05:59 horas del 18 de diciembre de 2024, ambas fechas inclusive se ha otorgado y otorgará un periodo pedagógico para la aplicación de la medida restrictiva en la movilización de los vehículos automotores establecida en este Decreto que modifica lo dispuesto en el Decreto 243 del 10 de diciembre de 2024.





**Alcaldía**  
de Remedios  
Antioquia

ALCALDÍA MUNICIPAL DE REMEDIOS NIT: 890.984.312-4

**Parágrafo Segundo.:** La medida sancionatoria con multa económica por violación al presente decreto regirá a partir del día miércoles 18 de diciembre de 2024 a partir de las 06:00 horas.

**ARTÍCULO CUARTO. -Informar:** A la comunidad, que, a partir del día 18 de diciembre de 2024, en el horario comprendido de 06:00 a 21:00 horas, tendrán temporalmente restringida la libre circulación de los vehículos y actores viales anteriormente especificados, igualmente se solicita el apoyo logístico del personal de tránsito y de Policía Nacional acantonada en el municipio de Remedios, Antioquia, en caso de ser necesario.

**ARTICULO QUINTO- Recursos:** Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del C.P.C.A.

**ARTÍCULO SEXTO–Publicación:** El presente Decreto se publicará de conformidad con lo establecido en el artículo numeral 4 y artículo 65 C.P.C.A. en la página web del municipio y demás canales oficiales de la Alcaldía de Remedios, igual forma como afectara la movilidad de vehículos que transitan una vía departamental, se informara a la ANI (Agencia Nacional de Infraestructura), Concesión autopistas del nordeste.

**ARTICULO SÉPTIMO- Vigencia:** El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga todos los demás que le sean contrarios y permanecerá vigente por seis (06) meses, contados a partir del seis (06) de diciembre de 2024, fecha mediante el cual se autoriza por medio de la agencia departamental de seguridad vial, la presente restricción, finalizando el cinco (05) de junio de 2025, su vigencia.

Dado en la Alcaldía Municipal de Remedios, Antioquia el día diecisiete (17) del mes de diciembre del año 2024.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALBEIRO ARENAS MOLINA**  
Alcalde Municipal



Palacio Municipal – Calle El Retiro – Teléfono: +57 (604) 8303061  
Correo Institucional: [alcaldia@remedios-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@remedios-antioquia.gov.co)  
[www.remedios-antioquia.gov.co](http://www.remedios-antioquia.gov.co)